



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO  
DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

Id seguridad: 18793407

Año del Bicentenario, de la cons. de nuestra Indep., y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho  
Chiclayo 25 noviembre 2024

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000201-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515513563 - 1]

### **EXPEDIENTE N° 1058-2024-GR-LAMB/GRTPE-DPSC-CONCILIACIONES**

**VISTOS:** Los antecedentes promovidos en el procedimiento de Conciliación Administrativa Laboral seguidos por **MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ CRUZ DNI N° 44612240 con el empleador TRAMAS & URDIMBRES DEL NORTE S.A.C. RUC N° 20604766649**, sobre pago de beneficios sociales del EXPEDIENTE N°1058-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-CONCILIACIONES; y

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, a través de notificación se citó al centro de labores denominado: **TRAMAS & URDIMBRES DEL NORTE S.A.C. RUC N° 20604766649**, sobre **PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES**, a la audiencia de Conciliación Administrativa Laboral en los ambientes de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Lambayeque, Audiencia programada para el día **13 de noviembre del 2024 a las 12:00 horas**. El empleador o representante no asistió al acto conciliatorio, a pesar de estar válidamente notificado, al haber recepcionado el documento pero negándose a firmar.
2. Asimismo, el representante o empleador no se apersonó a instancia dentro del plazo que precisa el Numeral 30.1 del Artículo 30° del Decreto Legislativo N° 910 **“Si el empleador o el trabajador no asisten a la conciliación por incapacidad física, caso fortuito o fuerza mayor, deben acreditar por escrito su inasistencia, dentro del segundo día hábil posterior a la fecha señalada para la misma”**, y a efectos de justificar la referida inasistencia; como lo indica la **Constancia de Asistencia N° 773-2024** entregada al solicitante e informe emitidos por el Encargado del Área de Conciliación Lic. Hernán Niquén Otero - folio 14 del expediente-;
3. Que, los hechos detallados en las consideraciones precedentes, constituyen un claro acto de rebeldía al mandato de la Autoridad Administrativa de Trabajo e inequívoca demostración que afecta al mantenimiento y fomento de la armonía en las relaciones de trabajo, hechos que ameritan se imponga la multa prevista por Ley;
4. Que, por las consideraciones expuestas, al amparo de lo que dispone el numeral 30.2 del Decreto Legislativo N° 910 y el inciso c) del Artículo 77° del D.S. N° 020-2001-TR del 29.06.01, sobre montos para aplicación de multas por inasistencia injustificada del empleador a las audiencias de Conciliación y Decreto Supremo N° 012-2012-TR y de conformidad con el Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR;

### **SE RESUELVE:**

**MULTAR** al empleador **TRAMAS & URDIMBRES DEL NORTE S.A.C. RUC N° 20604766649**, con el importe de **S/. 5,150.00 (CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y 00/100 SOLES)**, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; suma que debe ser depositada a través de la **CUENTA CORRIENTE N° 00231-102108 Y CODIGO DE CUENTA INTERBANCARIA N° 018-231-000231102108-19 BANCO DE LA NACION**, y comunicada a esta Gerencia dentro de las 72 horas de notificada la presente, consentida o ejecutoriada que sea, bajo apercibimiento de ejecutarse la cobranza de acuerdo a ley. El incumplimiento de pago, genera intereses moratorios y gastos de cobranza sobre el importe establecido. Sin perjuicio de comunicación a las centrales de riesgo financiero INFOCORP para el registro correspondiente.

### **REGISTRESE Y COMUNIQUESE.-**

Firmado digitalmente  
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO  
DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS



SOLUCION DIRECTORAL N° 000201-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515513563 - 1]

DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS

Fecha y hora de proceso: 25/11/2024 - 11:22:52

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

OSCAR FERNANDO CASTRO YOSHIDA  
14/01/2025 04:43:09

OSCAR FERNANDO CASTRO YOSHIDA  
14/01/2025 04:43:09

OSCAR FERNANDO CASTRO YOSHIDA  
14/01/2025 04:43:09

OSCAR FERNANDO CASTRO YOSHIDA  
14/01/2025 04:43:09